



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00243-00
Fecha: Diecinueve (19) de Agosto del 2020

Hora de inicio audiencia: 10:01 A.M.

Hora de finalización: 11:19 A.M.

JUEZ:	LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE:	HERMILIO SANCHEZ ORTIZ
APODERADO:	FREDH VILLARREAL RIVAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
APODERADO:	BRYAN FERNANDO BUENDIA GUZMAN
DEMANDADO:	U.G.P.P.
APODERADO:	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
M. PUBLICO:	DR. RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante, los apoderados de las partes y el procurador judicial.

Procede el despacho a reconocer personería jurídica al Dr. BRYAN FERNANDO BUENDIA GUZMAN para que actúe como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A.

Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones procede el despacho a reconocer personería jurídica como apoderada sustituta a la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ, por designación que hace la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda, y atendiendo la sustitución que hace la Dra. MANJARRES GONZALEZ para esta audiencia se reconoce como apoderado sustituto al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, Archivos 11 y 15.

Así mismo procede el despacho a reconocer como apoderada sustituta de la UGPP a la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA, archivo 13.

CONCILIACIÓN

Se tiene que las demandadas Colpensiones y la U.G.P.P. allegaron los correspondientes certificado y acta de los comités de Conciliación y Defensa Judicial de cada una de las entidades. Por parte de Colpensiones se allegó la certificación 274632019 del 1 de octubre del 2019, en el archivo número 10 y por parte de la U.G.P.P., la copia del acta de la audiencia virtual número 2405 del 30 de abril del 2020, en los dos documentos se señalan las razones las cuales las entidades no proponen ningún tipo de acuerdo conciliatorio para esta audiencia.

Teniendo en cuenta estas situaciones y la inasistencia del Representante Legal de la demandada Colfondos S.A., este despacho procede a declarar precluida esta primera etapa procesal si ningún tipo de acuerdo conciliatorio, aplicándose únicamente la consecuencia adversa de tenerlo como un indicio grave en su contra respecto de la demandada COLFONDOS S.A.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por las demandadas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara de manera anticipada los siguientes hechos de la demanda: Por parte de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones se tendrán como ciertos los siguiente hechos: 10, 11, 12, 14; por parte de Colfondos S.A., se tendrán como ciertos los siguientes hechos: 4, 6, 15, 16, y por parte de la U.G.P.P. se tendrá como ciertos el hecho 14.

PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si es procedente declarar la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el aquí demandante de la Caja Nacional de Previsión Social al de régimen de ahorro individual con solidaridad, en ese momento administrado por Colfondos S.A., para ello será muy importante determinar si Colfondos S.A., cumplió con el deber de información previo y al momento de realizar ese traslado de régimen pensional y de considerarse la procedencia de la ineficacia se analizará si es posible declarar en este tipo de asuntos que ha operado el fenómeno de la prescripción.

El apoderado de la parte demandada de Colfondos S.A., solicita el uso de la palabra manifestando que presenta allanamiento a las pretensiones de la demanda frente a la solicitud de allanamiento que presenta el apoderado de Colfondos S.A., se les corre traslados a los apoderados de las partes sin ninguna manifestación. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho dispone aceptar el allanamiento que realiza el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A., no obstante se dictará una sola sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda.

En lo que tiene que ver con la prueba trasladada solicitada por la parte actora el despacho la niega.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental la que fue allegada a folio 83 y el CD que se trata del expediente administrativo del aquí demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará el interrogatorio de parte al demandante HERMILIO SANCHEZ ORTIZ.

La demandada U.G.P.P. dentro de la oportunidad procesal no hizo ningún tipo de solicitud probatoria.

SEGUNDA PARTE AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor HERMILIO SANCHEZ ORTIZ.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes y el concepto del ministerio público.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el demandante HERMILIO SANCHEZ ORTIZ de la Caja de Previsión Social al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., pensiones y cesantías trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación del demandante tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., reintegrar a Colpensiones debidamente indexado y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados al demandante incluidos gastos de administración.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte al demandante en el régimen de prima media con prestación definida y que corrija su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada COLFONDOS S.A.

QUINTO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: SIN condena en costas.

SEPTIMO: DISPONER en favor de Colpensiones la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación, el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación y el grado jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO